



Roj: **SAP VA 664/2010 - ECLI: ES:APVA:2010:664**

Id Cendoj: **47186370042010100210**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valladolid**

Sección: **4**

Fecha: **07/05/2010**

Nº de Recurso: **369/2010**

Nº de Resolución: **200/2010**

Procedimiento: **PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Ponente: **MARIA TERESA GONZALEZ CUARTERO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4

VALLADOLID

SENTENCIA: 00200/2010

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Sección 004

C/ ANGUSTIAS Nº 21

Tfno.: 983 413276 Fax: 983 310 333

0010K0 DILIGENCIA DE ORDENACION TEXTO LIBRE

Número Identificación Único: 47186 51 2 2009 0300728

Rollo : 0000369 /2010 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Delito: ABANDONO DE NIÑOS

Fecha delito: de de

Lugar de los hechos:

Contra: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a:

Abogado/a:

Recurso de apelación: APELACION PROCTO. ABREVIADO 369 /2010

Procedimiento Abreviado: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 150 /2009

Juzgado de origen: JDO. DE LO PENAL nº 2 de VALLADOLID

SENTENCIA N °

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. JOSE LUIS RUIZ ROMERO

D. ÁNGEL SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÍA

DÑA.MARIA TERESA GONZALEZ CUARTERO

En VALLADOLID, a siete de Mayo de dos mil diez.

La Audiencia Provincial de esta capital ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal, dimanante del JDO. DE LO PENAL Nº 2 de VALLADOLID , por delito de ABANDONO DE NIÑOS, seguido contra Marí Luz y Roberto , siendo partes, como apelantes Marí Luz y



Roberto , defendidos por los Letrados , MARIA CRISTINA ALONSO DE LA FUENTE y ANA OMAÑA ALONSO y representados por los Procuradores MARIA YOLANDA RODRIGUEZ LOZANO y ANA ISABEL CAMINO RECIO y, como apelado MINISTERIO FISCAL, habiendo sido Ponente la Magistrado DÑA.MARIA TERESA GONZALEZ CUARTERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juez JDO. DE LO PENAL Nº 2 de VALLADOLID, con fecha 15/3/2010 dictó sentencia en el procedimiento de que dimana este recurso declarando probados los siguientes hechos:

Los acusados Marí Luz y Roberto , mayores de edad y sin antecedentes penales, desde el mes de marzo de 2008, han desatendido a sus hijos Camilo y Fernando , nacidos respectivamente el 13/5/2005 y el 12 de febrero de 2007, alimentándolos de manera insuficiente e inadecuada, dejándolos solos en la vía pública mientras ellos permanecían durmiendo o tomando bebidas alcohólicas en diversos bares de la localidad de Peñafiel en que residen, no llevándolos a recibir asistencia sanitaria cuando estaban enfermos y proporcionándoles medicación sin supervisión facultativa. A pesar de los esfuerzos de los servicios sociales para procurar que los acusados ante la falta de medios económicos que alegaban, pudiesen recibir información con vistas a la obtención de empleo, o acceder a contactos que les facilitasen puestos de trabajo, o tramitasen ayudas para la consecución de la vivienda, los acusados han rehusado sin motivo alguno tales recursos. La Gerencia Territorial de los servicios sociales de Valladolid, en resolución de fecha 5/8/2008, declaró a los menores en situación de desamparo y asumió su tutela legal.

SEGUNDO.- La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así:

Que debo condenar y condeno a cada uno de los acusados Marí Luz y Roberto , como autores responsable de un delito de incumplimiento de los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, a las penas de tres meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación durante igual tiempo para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad durante cuatro años, así como al pago de las costas procesales.

TERCERO.- Notificada mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por la representación procesal de Marí Luz y Roberto , que fueron admitidos en ambos efectos y practicadas las diligencias oportunas y previo emplazamiento de las partes, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal y no habiéndose propuesto diligencias probatorias, al estimar la Sala que no era necesaria la celebración de la vista para la correcta formación de una convicción fundada, quedaron los autos vistos para sentencia, previa deliberación.

CUARTO.- Como fundamentos de impugnación de la sentencia, se alegaron sustancialmente los siguientes:

- Error en la apreciación de las pruebas
- Infracción de precepto legal

HECHOS PROBADOS

Se admiten y esta Sala hace propios los hechos declarados probados por la sentencia de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los dos recurrentes alegan que la situación de desamparo que presentaban sus hijos era puntual y esporádica, y obedeció a una situación de crisis económica. No es cierto, como se desprende de la prueba practicada en el Juicio Oral. Los servicios sociales emiten informes de cuya objetividad no hay motivo alguno para dudar, de los que se desprende que la situación de desamparo y abandono de los menores no era esporádica, sino que se había prolongado, al menos, entre marzo y agosto de 2008, y no sólo esto, sino que dichos servicios fracasaron en todos los intentos de ayuda a los acusados, que no se inscribían en los cursos de formación para encontrar trabajo, ni aceptaban ofertas de trabajo que se les realizaron, ni ayudas para acceder a unas viviendas dignas. Y esto se corrobora por la Policía Municipal, cuyo testimonio, asimismo resulta plenamente objetivo y veraz. Los menores presentaban tal estado de malnutrición y desamparo que la Junta de Castilla y León se vio obligada a asumir la tutela legal de los menores, con lo que lo alegado por los recurrentes en sus respectivos recursos carece de virtualidad para que se rehúe la resolución a quo, adoptada correctamente, ya que, en los hechos, concurren todos los presupuestos del art 226 C.P. Es más, el Policía local, manifiesta que , los menores estaban solos por la calle, en situación de falta total de higiene y sin cuidado



alguno, y los acusados estaban en un bar, consumiendo alcohol, fumando tabaco, es decir, no en situación de indigencia total. Por todo ello, procede la desestimación de ambos recursos.

SEGUNDO.-No se hacen pronunciamientos en costas.

FALLO

Desestimando íntegramente los recursos de apelación interpuestos por la representación de Marí Luz , como por la representación de Roberto , ambos contra la sentencia de de fecha 15/3/2010, del Juzgado de lo Penal Nº 3, recaída en el Procedimiento Abreviado 150/09, se confirma la misma en su integridad sin hacer pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que La presente resolución es firme y contra la misma NO CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ